



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0247

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2019-00253**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
EJECUTADA: MARICELA OLAYA LOZANO.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderada, demandó a la señora MARICELA OLAYA LOZANO para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. 066016100019523, correspondiente a la obligación 725066010301159, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

El Despacho por auto adiado el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARICELA OLAYA LOZANO, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

PAGARÉ No. 066016100019523, correspondiente a la obligación 725066010301159, así:

Por la suma de \$9.407.768.00, por concepto de capital contenido en el pagaré ante mencionado; por la suma de \$930.411.00, por los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados a la tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, correspondientes a la obligación antes mencionada, desde el 10 de julio de 2018, hasta el 10 de agosto de 2018 y por los intereses de **mora** sobre el saldo a capital, desde el 11 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada por la superfinanciera.

La ejecutada en este asunto, señora MARICELA OLAYA LOZANO, quien fue vinculada por medio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADA:

738614089001-2019-00253-00
EJECUTIVO.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800037800-8
MARICELA OLAYA LOZANO, con C. C. 28.978.915.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f782088a4b9d87a3f13ac75f7d1ecdf3b624b23755cb02ed73b37669a5ccd27**

Documento generado en 16/06/2023 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>